



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3623 / 2017

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 89°, inciso 15) faculta al Concejo Deliberante a dictar normas en materia urbanística, edilicia, rural, etc; que a su vez, la Carta Orgánica Municipal resigna a los otros poderes facultades legislativas y establece en el artículo 89°, inciso 38) que es incumbencia de este Poder Legislativo: ...“Sancionar todas las Ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a otros organismos establecidos por esta Carta Orgánica...”;

que la semántica castellana asimila “competencia” a “incumbencia”, la significación jurídica de aquel término (“la competencia jurídica”) referirá –como dicen los autores – al conjunto de funciones que pueden ejercer legítimamente, a la aptitud legal de obra, a la medida de la potestad atribuida a un ente o a la asignación de funciones, denotando: “un poder legalmente atribuido a un órgano del Estado o una institución por él reconocida, para actuar, decidir o ejecutar (...)” (ROSATTI Horacio, **Tratado de Derecho Municipal**, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, Argentina, 2006, pág. 182); que en este sentido cabe la definición de “planeamiento urbano”, en la medida que representa no sólo cantidades, sino calidades que conlleva el sentido de promoción y no de simple regulación y que asume al hecho urbano – y consecuentemente a su problemática y a sus soluciones – en la totalidad de sus dimensiones (sociales, económicas, físicas y políticas, etc.); que el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande se encuentra facultado para el dictado de la presente norma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1º)** Todo inmueble existente que implique una remodelación en su estructura, de cualquier naturaleza que sea, deberá al menos, contar con un tanque de agua; En caso de no tenerlo, el Departamento Ejecutivo otorgará un plazo de un (1) año para su colocación, con prórroga de un (1) año más, a los fines de ser autorizado el mismo por la autoridad competente municipal.
- Art. 2º)** No podrá ser aprobado ningún proyecto de obra particular y/o de urbanización pública, por el Municipio de Río Grande, que no consigne con al menos, un tanque de agua para sus instalaciones.
- Art. 3º)** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a reglamentar y organizar el procedimiento establecido, conforme su organigrama administrativo dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente Ordenanza.
- Art. 4º)** El Departamento Ejecutivo deberá generar en el lapso antes mencionado, los convenios necesarios con los proveedores locales, respecto de los insumos a saber (Tanques de agua y Bombas de agua).
- Art. 5º)** El Departamento Ejecutivo, deberá dar efectiva difusión de la presente, a efectos de que toda la población conozca los alcances de la norma.




Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 6º) El gasto que demande la Ordenanza será imputada a la partida y ejercicio financiero que corresponda.

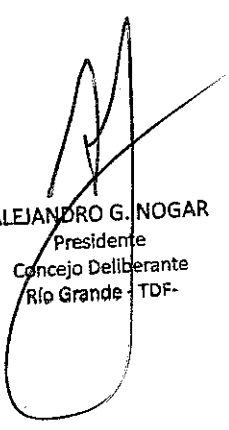
Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2016.

Fr/OMV



WALTER H. LONNE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande -TDF-



ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande -TDF-